

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/CTPySS/1449/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2262-SEPJF
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	13168

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes de pensiones, entre ellos, el que declara la invalidez parcial del diverso **mil ochocientos cinco (1805)**, materia de esta controversia constitucional, el cual fue remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

IV. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx) se advierte que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron diversos decretos en acatamiento a las sentencias emitidas

en distintas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos treinta y nueve (1239)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil ochocientos cinco (1805)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto **mil doscientos treinta y nueve (1239)** se modificó la porción normativa invalidada, de tal manera que el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

“Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio **SH/0920-GH/2024**, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).

(Lo resaltado es propio).

V. Estado de autos.

El dos de octubre de dos mil veinticuatro se dictó sentencia en el presente medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto reclamado”.

En cuanto a los **efectos** de la ejecutoria, se precisaron los siguientes:

“53. Declaratoria de invalidez parcial: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial** del Decreto número 1805 (mil ochocientos cinco), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro, únicamente en la porción del artículo 2** que indica: **“(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes (...).”**

54. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar

*efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por **jubilación** (...)."*

De lo anterior, se advierte que en acatamiento a la sentencia de mérito, se han llevado a cabo las gestiones legislativas correspondientes para realizar la modificación de la porción del Decreto impugnado en la presente controversia constitucional.

En ese sentido, es importante señalar que el Decreto reformado hace referencia a la ampliación presupuestal otorgada en el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro mediante el oficio **SH/0920-GH/2024**; por tal motivo, resulta necesario verificar si con dichos recursos fue cubierto el pago de pensión a que hace referencia este asunto.

Atento a lo anterior, se precisan los siguientes antecedentes de las constancias que obran en el expediente:

1. Mediante auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, misma que **se notificó al Poder Judicial actor el seis de diciembre de dos mil veinticuatro** —foja 546—.

2. El **Poder Judicial de la entidad** informó mediante escrito registrado con el folio **000040**, que el monto necesario para cubrir el pago de la pensión relativo al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro ascendió a \$159,155.83 (ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) —fojas 552 a 555—.

3. El **Poder Ejecutivo de la entidad** manifestó en escrito con número de registro **3269-SEPJF**, que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de la transferencia de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro, correspondiente a la ampliación presupuestal aprobada mediante oficio SH/0920-GH/2024.

VI. Requerimiento.

Previo a proveer lo conducente respecto de la narrativa expuesta, **se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que en el plazo de **tres días hábiles** manifieste lo siguiente:

1. Si con la **ampliación presupuestal** otorgada mediante oficio **SH/0920-GH/2024**, hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional; con la precisión que, en caso de que manifieste lo contrario, deberá de demostrar la insuficiencia numeraria respectiva.
2. Informe si a la fecha de la notificación de la sentencia se encuentra cubierto el pago de la pensión.

VII. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**

del Estado de Morelos, en caso de incumplir con el requerimiento, se proveerá lo conducente, respecto del cumplimiento de la sentencia.

Notifíquese. Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **173/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CAGV/LECL/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:10:55Z / 18/08/2026T18:10:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f 0c c3 3d 0b 73 1a 7b ee 46 25 d0 f3 38 34 4e cc dc 45 ac c9 77 f1 b2 99 fe 7d 62 21 49 02 c5 1f 85 47 44 02 61 15 b8 e5 98 65 e8 6c 77 14 0d 54 16 44 4a a8 f3 a5 42 a8 cb 8a 13 ec 6d 13 fb fe 1d f7 4c 76 07 32 53 14 c6 c4 7e 35 fe 70 10 37 03 87 f6 15 73 15 e1 34 8c 10 97 27 c9 0c 5c 82 f8 c5 9a f5 33 5d fa d3 c1 36 98 db ec cd ab a4 94 94 61 b3 99 71 53 cb af d4 64 18 a4 ef 2d 6e 8d 19 58 72 61 a4 35 4a ad e0 2c cc 38 3f 02 2c c9 bf e5 a0 f0 37 02 b3 ff 5d 95 b6 14 6d a0 f4 0b c4 2f 0b 51 65 60 7b 12 98 16 32 34 6f 4a 81 81 fb 62 86 f0 24 e2 8e 90 5c 75 12 dd 15 33 ef 70 0f fe 36 f2 c2 3f eb cf fe 7f 50 84 a8 4d 28 9a 72 1c 69 5b 51 b4 7d 70 66 cd b8 27 d1 13 e4 14 e3 6c 7e 6f b7 6f 8f cd 45 a7 0b db 5f f6 53 b1 ee e0 2a 79 a6 1c e7 0e 5c 8d 85 0d 3f a1 e1 bf 0c a2 7c c4 28 8d be 1d 9e 77 37 1b df 1c 8b 63 15 6f f2 b4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:10:55Z / 18/08/2026T18:10:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:10:55Z / 18/08/2026T18:10:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1876056			
	Datos estampillados	EBDEB2B3120983ABF553EFEC2B057028E0E29BE5E1D8E24E69F163D8754421353B260			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T23:46:24Z / 18/08/2026T17:46:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9f 2d 5d 49 4c a1 15 67 18 65 73 d2 03 05 a5 c4 0a 18 b4 36 06 a3 1b d8 e0 14 1a 49 f9 ce f9 35 1c f7 ad 23 3a 25 90 e6 fe b1 76 65 46 d1 48 83 56 d1 2e ce eb 02 87 df 8d 5f 60 df 3e b8 ba e6 c1 35 d1 b6 8d 66 b5 6b 23 ce 8e d3 2c b9 a3 88 98 62 1b 5b 49 1a 58 11 a6 ee ae 11 4b 24 b0 0d db 95 ca 87 bd c0 58 39 92 03 fb f4 21 7b a9 29 2f c2 73 3d 0a 6c f7 82 ba 40 08 9b 45 05 9d 5c 38 81 e3 71 57 16 45 a2 02 4a ed fa 38 50 61 a4 21 1e d9 03 b0 f3 69 53 6e 79 d6 88 86 83 c4 44 b9 72 61 a2 d1 e3 7c 15 b3 f4 1f 22 e5 05 f6 db 00 21 5f bc 45 62 6a fc 2e 94 e2 43 4e fc 74 2c f0 bd 29 94 a2 fc 00 93 b0 77 75 f9 37 8e d6 cf 16 a3 96 ab 67 ac cb 2d 90 de b1 16 86 a3 c9 ec 94 a1 93 64 5f a2 fe 8f 18 bc 9f c0 63 86 9c 17 1c 36 96 06 e9 b2 6e 48 66 83 c4 ec 99 7f 11 79 e7 9a 2f d2 47 29 29 88 59 1e 9f e1 32 47 ec a9 91 cd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T23:46:25Z / 18/08/2026T17:46:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T23:46:24Z / 18/08/2026T17:46:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1875826			
	Datos estampillados	EF4005DE9D3C5A0D9B214B916CAA3F208229E401FC3F015A05B7898004E5980ED97BA			